MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531



BOLETÍN MUNICIPAL Nº 51/11

PUBLICACIÓN ESPECIAL DICIEMBRE 2011

Decreto S.H. y D.E. Nº 137/11-SUSTITUCIÓN DEL REGLAMENTO DEL "SISTEMA DE CONTRATACIONES-TITULO VI" DE LA ORDENANZA Nº3706/02

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL INTENDENTE MUNICIPAL

DR. GUSTAVO ARTURO SAADI Secretario de Gobierno

C.P.N. JUAN CRUZ MIRANDA Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico

ING. JORGE ERNESTO CARRIZO Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

ING. ALBERTO A. KOZ1CKI Secretario de Servicios Públicos

C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA

Secretaria de Salud y Bienestar Social

PROF. MARTHA SUELDO

Secretaria de Educación

SR. CRISTIAN GUILLOU

Secretario de Turismo, Deportes y Cultura

LIC. CARLOS ALBERTO CISNEROS Secretario de Comunicación y Prensa

Boletín Municipal editado por la Dirección de Recursos Humanos - Área Secretaría de Gobierno

A cargo de Mesa general de Entradas y Salidas

Jefe de Departamento: Sra. Aurora de Aybar

División Boletín Municipal

Jefe de División: Sra. Sandra Leticia Márquez.

Dirección: Sarmiento 1050 - Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN:

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA 0 010 2011

DECRETO S.H. y D.E. Nº



Ref. Expediente Nº: 16289-S-11

VISTO:

El expediente Nº 16289-S-11 en donde se propicia la sustitución del Reglamento del "Sistema de Contrataciones" Titulo VI, de la Ordenanza de Administración Financiera, de los bienes y sistemas de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca Nº 3607/2002;

Y CONSIDERANDO:

Que el Reglamento aprobado por Decreto S.H. y D.E. Nº 065 de fecha 25 de enero de 2006, no resultaba un instrumento adecuado a las circunstancias fácticas para regir las contrataciones del ESTADO MUNICIPAL.

Que es firme propósito del PODER EJECUTIVO MUNICIPAL fortalecer las demandas de transparencia, competitividad y libre concurrencia que en esa materia es exigida por el conjunto de la sociedad.

Que la reglamentación que por el presente se aprueba, importa una adecuación de las normas que rigen las contrataciones, teniendo fundamentalmente en cuenta los principios y las políticas fijadas en el marco de la Ordenanza de Administración Financiera de los bienes y sistemas de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca Nº 3607/2002.

Que asimismo responde a la necesidad de contar con un adecuado sistema de información sobre proveedores, y hacer efectiva la prohibición de contratar con proveedores suspendidos o inhabilitados.

Que resulta necesario dotar a los procedimientos de mayor celeridad, simplicidad y transparencia, para lo cual serán de aplicación las innovaciones tecnológicas que hacen a una mayor difusión de aquéllos entre los interesados y la ciudadanía en general.

Que resulta necesario a los fines señalados, reglamentar las modalidades de contratación y fijar reglas claras y precisas que disminuyan el margen de discrecionalidad del funcionario público.

Que la incorporación de nuevas formas de publicidad y difusión de los procedimientos de contrataciones, contribuye a optimizar el proceso de

modernización y transparencia de la actividad estatal, fortaleciendo el control público sobre tales actos.

Que la normativa tiende a asegurar, además, el compromiso y responsabilidad de los funcionarios intervinientes en todas las etapas de la contratación, así como la debida participación de los destinatarios finales de los insumos, en la evaluación de las ofertas y en la recepción de los bienes y servicios.

Que mediante las referidas actuaciones la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico tramita la aprobación del Proyecto de modificación del Decreto Reglamentario "Del Sistema de Contrataciones" Título VI, de la Ordenanza de Administración Financiera, de los bienes y sistemas de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca Nº 3607/2002;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía Municipal ha tomado la intervención que le compete emitiendo Dictamen Nº 276/11;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal es competente para el dictado del presente instrumento en virtud de las facultades expresamente conferidas por el art. Nº 71 de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

137

30 DIC 2011.

Financiera, de los bienes y sistemas de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca Nº 3607/02, Decreto S.H. y D.E. Nº 065/06 de 25 de enero de 2006, y sus modificatorios, Decreto S.H. y D.E. Nº 091 del 16 de febrero de 2011 y Decreto S.H. y D.E. Nº 044 de fecha 02 de febrero de 2010.

Articulo 4 º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro municipal y -----archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL Sec. de Hacienda y Des. Económico FDO: Lic. Raúl Jalil
Intendente Municipal
C.P.N. Juan Cruz Miranda
Sec. de Hacienda y Des. Ec.

Fernando P. Gonzalez Bahn Adm. Despacho Sec. Hac.y D.E. Municipalidad de SFV de Catamarca

ANEXO REGLAMENTO DE SISTEMA DE CONTRATACIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º - AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos de contratación en los que sean partes los organismos del Sector Público Municipal comprendidos en el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 3607/02.

ARTÍCULO 2º: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA El Sistema de Contrataciones, conforme lo expresa la Ley Nº 3607/02 que establece y regula la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Municipal, estará organizado en función de los criterios de centralización normativa, decisoria y de control por el órgano rector, y de descentralización operativa según las normas que el mismo establezca.-

ARTICULO 3°: ORGANO RECTOR. La Dirección de Suministro y Contrataciones, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico, será el Órgano Rector del sistema de contrataciones el que tendrá por función proponer las políticas y normas legales o reglamentarias, dictar normas de procedimientos y métodos, dictar normas aclaratorias y complementarias, organizar el sistema de información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones en el ámbito municipal.

Tendrá además las siguientes competencias:

- a) La prerrogativa de interpretar los contratos, resolver, las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, proponer su caducidad, rescisión o resolución y determinar los efectos de éstas.
- Requerir directamente la colaboración de todos los Organismos Públicos, inspeccionar locales o establecimientos comerciales de los proveedores del Estado Municipal.
- c) Determinar el precio testigo, con la modalidad prevista en el artículo 100º inciso a) de la Ordenanza Nº 3607/02 y sus modificatorias.
- d) La facultad de imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento a los oferentes y a los adjudicatarios, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

CAPÍTULO II - NORMAS DE APLICACIÓN AL OBJETO Y AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN EN GENERAL

ARTICULO 4°: CONTRATOS COMPRENDIDOS. Toda contratación se presume de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico de derecho privado. Se regirán por este Reglamento los siguientes contratos: compraventa, suministros, servicios, locaciones con o sin opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Municipalidad, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y toda otra modalidad contractual no excluidas expresamente o sujetos a un régimen especial.

ARTICULO 5°: Este régimen se aplicará a los siguientes contratos:

- a) Aplicación directa: compraventa, suministros, servicios, locaciones, leasing, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado de la Municipalidad, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y toda otra modalidad contractual no excluidas expresamente o sujetos a un régimen especial.
- b) Aplicación supletoria: Contratos de obras públicas.

ARTICULO 6°: Quedarán excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Las compras por caja chica.
- c) Las compras por Fondo Permanente.
- d) Los que se celebren con entidades de derecho público internacional o multinacionales, con instituciones multilaterales de crédito, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen cuando ello así se establezca de común acuerdo por las partes en el respectivo instrumentó que acredite la relación contractual.
- e) Los comprendidos en operaciones de crédito público.
- f) Los Contratos de Orden Nacional e Internacional.

ARTICULO 7°: NORMATIVA APLICABLE. Las contrataciones se regirán por las disposiciones de la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera, este régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra y/o servicio según corresponda.

ARTICULO 8º: TRANSPARENCIA. La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la difusión y libre acceso de las actuaciones administrativas vinculadas con este régimen, la utilización de las

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Estado en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual posibilitará el control social sobre las contrataciones públicas.

Asimismo, teniendo como base el principio de transparencia, la apertura de las ofertas siempre se realizará en acto público.

ARTICULO 9º: ANTICORRUPCION. Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la tramitación o rescisión de pleno derecho del contrato, el hecho de ofrecer o dar dinero o cualquier retribución en bienes, a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 10°: COMUNICACIONES. Toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites. En los casos que se requieran actos administrativos, las notificaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de ése acto de publicidad al interesado, en las condiciones establecidas por el Código de Procedimientos Administrativos.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurran a notificarse personalmente, siempre que la utilización de estos mecanismos evite poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

En los casos que se requieran actos administrativos, las comunicaciones que se cursen sólo surtirán efecto a partir de la notificación del interesado por medio fehaciente.

ARTICULO 11°: FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES. Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo emitido por autoridad competente,

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 en las siguientes actuaciones, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieren necesario:

- a) La elección del procedimiento de selección y la autorización del llamado.
- b) La aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- c) La declaración de que el llamado hubiere resultado desierto o fracasado.
- d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple.
- e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes o adjudicatarios.
- f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación
- g) La determinación de dejar sin efecto el procedimiento.
- h) La revocación de los actos administrativos del procedimiento de contratación.
- i) La suspensión, resolución, rescisión, rescate o declaración de caducidad del contrato.

ARTICULO 12°: PLAZOS. Todos los plazos establecidos en la presente reglamentación se computarán en días hábiles administrativos. Si algún acto administrativo recayere en día feriado o se declarase Asueto Administrativo, el mismo tendrá lugar el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 13º: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS. En todos los procedimientos de selección del co-contratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, las jurisdicciones o entidades que realicen el llamado no podrán rechazar y, deberán considerar y evaluar, las ofertas presentadas por interesados que cumplan con los requisitos exigidos en el marco de la contratación, y que no fueron invitados al mismo.

ARTICULO 14°: REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO. La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran producido algunos de los siguientes eventos, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes:

- a) Omitido los requisitos de publicidad y difusión previa, ya sea total o parcial, en los casos en los que una norma lo exija o no se hubieran respetado los plazos mínimos para ello.
- b) Formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

ARTICULO 15°: FACULTAD DE LA ADMINISTRACION. La autoridad competente para contratar tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este reglamento, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en sus

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 reglamentos, en los pliegos de bases condiciones o en la restante documentación contractual.

Especialmente tendrá:

- a) La facultad de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, a la firma del mismo, o a la notificación de la Orden de Compra o Provisión o Venta, según la modalidad de contratación, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.
- b) Interpretar, integrar, revocar, rescindir y resolver los contratos en cualquiera de sus etapas, disponiendo tal decisorio por acto expreso.
- c) La facultad de aumentar o disminuir hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) cada ítem, en las condiciones y precios pactados.
- d) Revocar, modificar o sustituir los contratos en cualquiera de sus etapas, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización en concepto de lucro cesante.
- e) El poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- f) La prerrogativa de proceder a la ejecución directa del objeto del contrato, cuando el adjudicatario no lo hiciere dentro de plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del adjudicatario incumplidor.
- g) La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción por única vez y por un plazo igual o menor al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de DOS (2) períodos adicionales, en las condiciones que se determinen en las normas complementarias.
- h) Aplicar las penalidades previstas en el presente Reglamento a los oferentes y a los adjudicatarios, cuando éstos incumplieren sus obligaciones.

ARTICULO 16°: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL. Toda persona que acredite algún interés legítimo o un derecho subjetivo, podrá en cualquier momento tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, desde la apertura de las ofertas hasta la finalización del contrato, exceptuando la etapa de evaluación de las ofertas, comprendida entre el vencimiento del plazo para exhibir las ofertas presentadas y la notificación del dictamen de evaluación, si lo hubiere o, la adjudicación.

A estos efectos los terceros deberán acreditar su interés por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni dará lugar a la suspensión de los trámites o a demoras en el procedimiento de contratación.

ARTICULO 17°: SUBSANACION DE DEFICIENCIAS. El principio de Libre concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intranscendentes, debiéndose

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 requerir a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias, dándoseles la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el Artículo 93° de la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 18º: La presentación de las propuestas sin observaciones al Pliego General y Particular, implica su conocimiento, aceptación y sometimiento a todas sus disposiciones y a las de este Reglamento. Igual tratamiento corresponde asignar en aquellos casos en que no se acompañen los pliegos a la propuesta o que aquellos no sean rubricados.

ARTÍCULO 19º: En ningún caso se iniciará la ejecución de los contratos comprendidos en el presente Reglamento, sin que previamente se haya resuelto la adjudicación por autoridad competente. Serán responsables de los hechos que contraríen esta disposición, los funcionarios que hubieren autorizado o consentido expresa o tácitamente.

CAPITULO III

REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

ARTICULO 20º: PROGRAMACION DE LAS CONTRATACIONES. Cada organismo deberá formular su programa de contrataciones ajustado a la naturaleza de sus actividades, con la periodicidad establecida para las cuota-compromiso. La programación y la ejecución deberán ajustarse a los créditos asignados en la Ordenanza de Presupuesto y a las normas legales que rijan su ejecución.

ARTÍCULO 21º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO. No se podrá fraccionar una contratación de manera tal que resulte de ese proceder, la inobservancia de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección. Se presumirá que existe desdoblamiento, cuando en un lapso de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS se hubieran autorizado los respectivos procedimientos de selección, para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a un mismo Rubro, Unidad Ejecutora de Presupuesto y Fuente de Financiamiento, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. Se entenderá por Rubro la categorización establecida como Partida Parcial en el Clasificador por Objeto del Gasto. Los funcionarios que autoricen la contratación serán responsables por los incumplimientos señalados en el presente artículo. También serán responsables los funcionarios y agentes, que hubieren omitido el deber a su cargo de formular reparos u observar el trámite donde se produjo el desdoblamiento.

ARTICULO 22°: NOTA DE PEDIDO. Cada organismo deberá efectuar el pedido por escrito de la adquisición de un bien determinado o contratar un servicio que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Descripción de las características de los bienes y/o servicios, especie, cantidad del objeto motivo de la contratación, consignando la calidad exigida y en su caso las normas cualitativas que deban requerirse, así como si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, y si se aceptan tolerancias.
- b) Régimen de contrataciones a que se ajustarán, con la fundamentación si así corresponde.
- c) Consignar un precio de costo estimado de la prestación con el fin de registrar la reserva del crédito presupuestario.
- d) Destino o aplicación.
- e) Plazo de mantenimiento de las ofertas sugerido
- f) Plazo del máximo cumplimiento del contrato sugerido.
- g) Fundamentar si existieran las razones de urgencia o emergencia que motivan la solicitud.
- h) Fundamentar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva para el caso que la realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Previo informe técnico de los órganos competentes.
- i) Fundamentar la exclusividad de la venta por quienes tengan privilegio para ello.
 Deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite.

Sin perjuicio de los requisitos enunciados precedentemente, se podrán consignar otros elementos cuya inclusión en la Nota de Pedido se considere pertinente.

CAPITULO IV

ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

ARTICULO 23°: CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

- a) Dar cumplimiento a los principios generales establecidos en el Artículo 93° de la Ordenanza Nº 3607/2002 de Administración financiera y los objetivos de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos.
- b) Características de los bienes o servicios a contratar.
- c) Monto estimado del contrato.
- d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.
- j) Razones de urgencia o emergencia.
- k) Cualidades del oferente.

ARTICULO 24°: SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES. La selección del proveedor podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según lo establecido en la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera:

- A) Licitación Pública.
- B) Subasta Pública.
 - a) Para la Compra.
 - b) Para la Venta.
- C) Licitación Privada.
- D) Concurso de Precios.
- E) Contratación Directa.
 - a) Contratación Directa Con Precio Testigo.
 - b) Libre Elección por Negociación Directa.
 - c) Contratación Directa por Significación Económica.
 - F) Concurso de Meritos y Antecedentes.
 - G) Concurso de Proyectos Integrales.
- H) Iniciativa Privada.

ARTICULO 25°: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. Los procedimientos de selección serán:

a) LICITACION PÚBLICA. La licitación será pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos que exija el Pliego de Bases y Condiciones y el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales. y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación supere el mínimo que se fija en este reglamento. Se deberá confeccionar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y la autoridad competente para autorizar el llamado podrá someter a consulta el proyecto de pliego.

Podrán efectuarse licitaciones y concursos públicos y privados de las siguientes clases: DE ETAPA UNICA

La licitación o el concurso públicos o privados serán de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realice en un mismo acto.

DE ETAPA MULTIPLE

Cuando las características específicas de la prestación lo requieran, tales como el alto grado de complejidad del objeto o por requerir cualidades específicas del proveedor, la licitación podrá instrumentarse bajo la modalidad de etapa múltiple. La licitación será de etapa múltiple cuando se realicen en DOS (2) o más fases la evaluación: en la primera o primeras etapas se preseleccionan a los oferentes en función de los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías y las características de la prestación y en la última etapa el análisis de los componentes económicos de las ofertas únicamente de los oferentes preseleccionados.

b) SUBASTA PÚBLICA. Consistirá en la compra y Venta de bienes en Acto Público, previa publicidad del llamado, sin límite de concurrencia y al mejor postor. Previo al dictado del acto administrativo que autorice la subasta, deberá quedar constancia en el expediente de los informes técnicos sobre la conveniencia de la compra y venta de los bienes.

Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:

- 1) para la compra de bienes muebles, inmuebles y semovientes incluyendo dentro de los primeros objetos de arte o interés histórico, tanto en el país como en el exterior, estableciendo un precio máximo a pagar en la operación.
- 2) para la venta de bienes de propiedad del Municipio, debiendo fijarse previamente un valor base que será estimado por los organismos técnicos competentes.

Se deberá confeccionar pliego de bases y condiciones particulares, los bienes se detallarán en ítems que contendrán un solo bien. Excepcionalmente se podrán agrupar los bienes en lotes en razón de las características de los bienes o en función de la significación económica, siempre que no se constituya en obstáculo en la presentación de oferentes.

- c) LICITACION PRIVADA: La licitación será privada cuando intervengan como oferentes las personas o entidades invitadas por la Administración de Suministro, y será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere al que se fija al efecto en el presente reglamento. También serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar. Se deberá elaborar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) CONCURSO DE PRECIOS: Será aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere al que fija en el presente reglamento. Se deberán cursar invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3), prestadores, productores, fabricantes, comerciantes o proveedores del rubro. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los invitados, con una antelación mínima de TRES (3) días y se deberá confeccionar pliego particular de Bases y Condiciones y se requiere acto administrativo para la aprobación del llamado y para la adjudicación.

e) CONTRATACION DIRECTA.

1) CONTRATACIÓN DIRECTA CON PRECIO TESTIGO: Este procedimiento se utilizará para adquirir bienes normalizados o estándares incluidos en el catálogo que el Órgano Rector elabora al efecto y cuando el monto estimado de la contratación no supere al que fija al efecto en el presente reglamento. El Órgano Rector convocará públicamente a proveedores de estos bienes con una periodicidad trimestral para que coticen precios unitarios por los bienes incluidos en el catálogo para cantidades que resulten de estimar el consumo para 3 meses. En la fecha de apertura fijada se procederá a la apertura de las ofertas. Con los precios receptados el Órgano Rector procederá a confeccionar un listado de los precios de los productos del catálogo y a

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 verificar que el menor de los precios ofrecidos no supere los precios habituales de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Luego el Órgano Rector dictará el acto administrativo y le dará validez al catálogo con precios testigos por TRES (3) meses, lapso durante el cual la autoridad competente de cada jurisdicción u organismo podrán adquirir dichos bienes constituyendo los mismos en precio tope para contratar.

- 2) LIBRE ELECCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA: para los casos que se detallan el Artículo 27°, 28° y 29°, podrán contratar directamente con los adjudicatarios requiriendo aprobación mediante acto administrativo de la autoridad competente.
- 3) CONTRATACIÓN DIRECTA POR SIGNIFICACIÓN ECONÓMICA: Será aplicable cuando el monto estimado de la contratación no supere el que se fija al efecto en el presente reglamento. Se deberá adjuntar presupuesto de proveedor, prestador, productor, fabricante, comerciante. Para este tipo de contrataciones el precio será el único factor de evaluación y se requiere aprobación mediante acto administrativo de la autoridad competente.
- f) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES: cuando el organismo contratante no pueda determinar detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato o resulte conveniente someter a consulta sobre diversas alternativas para satisfacer una necesidad del Municipio o el objeto sea la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

En tales casos, la jurisdicción o entidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.
- 2. Efectuar la selección del proveedor, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.
- g) INICIATIVA PRIVADA: Las personas físicas o jurídicas podrán presentar iniciativas al Municipio para la realización de contratos para la provisión de bienes o servicios. Tales iniciativas deberán ser novedosas u originales, o implicar una innovación técnica o científica o un ahorro en el gasto, y deberán contener los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica del proyecto.

La iniciativa deberá ser declarada de interés público por el Intendente, previo dictamen técnico. Efectuada esta declaración, la iniciativa será tomada como base para la selección de ofertas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 40°. Si la oferta más conveniente fuera la del autor de la iniciativa, se adjudicará a éste.

En caso de existir una oferta más conveniente, se convocará al oferente autor de la iniciativa para igualar la mejor oferta, y en su caso se adjudicará a este. Si fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa.

ARTICULO 26º: MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones y se aplicará la siguiente escala:

- a) Contratación Directa por Significación Económica: Hasta PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$50.000,00).
- b) Concurso de Precios: Más de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00) hasta PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 500.000,00).
- c) Licitación Privada: Más de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00) hasta PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000,00).
- d) Licitación Pública: Más de PESOS UN MILLON CON 00/100 (\$ 1.000.000,00).

Las Contrataciones Directas con Precio Testigo, los concursos de méritos y antecedentes y de proyectos integrales se regirán por los procedimientos precedentes, en función del monto de la contratación.

ARTICULO 27º: ELECCION POR LAS CARACTERISTICA DE LOS BIENES O SERVICIOS A CONTRATAR. Para la elección del procedimiento de selección según las características de los bienes se tendrán en cuenta:

- a) Cuando el criterio de selección del proveedor recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como antecedentes, capacidad técnico-científica, artística u otras: concurso de mérito y antecedentes.
- b) Cuando para satisfacer las necesidades del municipio existan diversas alternativas que no sean posibles de detallar o determinar con precisión en el objeto del llamado y se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto y la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas: Concurso de Proyectos Integrales.
- c) Cuando la fabricación o suministro de bienes o prestación de servicios sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y este documentada en el expediente la demostración de tal exclusividad y además la determinación de que no existen sustitutos convenientes deberá basarse en los correspondientes informes técnicos, tal el caso de la adquisición de material bibliográfico en el país o en el exterior a editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia; cualquiera sea el monto estimado del contrato: Libre Elección por Negociación Directa.

- d) Cuando se trate de vehículos, maquinarias, insumos o repuestos originales de fábrica, servicios de reparación y mantenimiento de vehículos, maquinas o equipos, directamente con el fabricante, o su distribuidor y concesionario oficial debidamente acreditado por el fabricante o importador, con lista de fábrica. Libre Elección por Negociación Directa.
- e) Cuando se deba contratar a personas de existencia física o ideal especializadas en la materia, para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras de arte, científicas o históricas y que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo, fundada en informes técnicos documentados en el expediente, cualquiera sea el monto estimado del contrato: Libre Elección por Negociación Directa..
- f) Cuando se trate de bienes normalizados o estandarizados con mercado permanente, que se utilizan con habitualidad y en grandes cantidades en el Municipio y estén incluidos dentro del catálogo que elabora la Administración de Suministros: Contratación Directa con Precio Testigo.
- g) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de selección: Libre Elección por Negociación Directa. No podrá utilizarse la contratación directa encuadrada en este apartado para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- h) La adquisición de productos alimenticios y medicinales directamente a sus fabricantes o productores , o distribuidores oficiales con lista de fábrica debidamente acreditado. La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados de abasto o directamente a los productores: Libre Elección por Negociación Directa.
- i) La adquisición de productos o insumos directamente a sus fabricantes, productores o expendedores mayoristas, con lista de fábrica debidamente acreditado: Libre Elección por Negociación Directa.
- j) La compra de especies animales y vegetales cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes. La adquisición de bienes o servicios, cuando exista notoria escasez en el mercado local. La adquisición de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial. En todos los caso debe constar en el expediente el informe técnico que fundamente este encuadre. Libre Elección por Negociación Directa.
- k) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores. Libre Elección por Negociación Directa.
- I) Cuando los otros procedimientos previstos en la Ordenanza Nº 3607/2002 de Administración Financiera: Subasta o Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios, Concurso de Méritos y antecedentes y Concursos de Proyectos Integrales resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles o que las mismas no resulten convenientes a los intereses del

Municipio en cuanto a precios y/o calidad. En este caso no se podrá negociar con los oferentes cuyas ofertas se declararon no admisibles: **Libre Elección por Negociación Directa.**

- m) Intercambio compensado de bienes producidos en la provincia con bienes producidos en el extranjero en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entes estatales del extranjero: **Libre Elección por Negociación Directa.**
- n) La adquisición de bienes o servicios, cuando exista pública y notoria escasez en el mercado local: Libre Elección por Negociación Directa. Deberá constar en el expediente el informe técnico que fundamente este encuadre.
- La adquisición de bienes o servicios cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial: Libre Elección por Negociación Directa.
 Corresponderá adjuntar informe técnico fundamentando este encuadre.

ARTICULO 28º: ELECCIÓN POR CUALIDADES DEL PROVEEDOR. Para la elección del procedimiento de selección según las cualidades del proveedor, se deberé tener en cuenta:

- a) Cuando el proveedor o co-contratante sea un Órgano o Ente estatal de la Nación, Provincia, Municipios o Entidades de Bien Público con personería jurídica: Libre Elección por Negociación Directa. En este caso la ejecución del bien o servicio deberá ser efectuada directamente por el ente, quedando prohibida la subcontratación.
- b) Cuando resulte necesario adquirir bienes en el exterior por intermedio de Organismos Internacionales vinculados a la Nación, la Provincia o el propio Municipio: Libre Elección por Negociación Directa.

ARTICULO 29º: RAZONES DE URGENCIA O EMERGENCIA. Cuando existan razones de urgencia o emergencia producidas por hechos humanos o naturales, no previsibles, que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad de las personas y demás funciones esenciales del Municipio, que pueden ser probadas. Su magnitud deberá ser tal, que impida la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, contando en el expediente los informes técnicos, en este caso se podrá utilizar el procedimiento de **Libre Elección por Negociación Directa.**

CAPITULO V

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 30°: PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES. El Pliego de Bases y Condiciones Generales único a utilizar será el que figura como anexo I del presente reglamento. Siendo su naturaleza un acto administrativo.

ARTÍCULO 31º: PARÁMETROS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. En el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se consignarán los factores objetivos que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de expresarlos en forma numérica, los que definirán un orden de mérito.

Se consignarán los siguientes parámetros:

- a) Precio de los bienes a proveer o servicios a contratar.
- b) Calidad de los bienes a proveer o servicios a contratar.
- c) Plazo de entrega de los bienes o plazo de inicio de la prestación del servicio.
- d) Antecedentes como proveedor en el Registro de Proveedores de la Municipalidad.

Se podrá consignar cuando se estime conveniente cualquier otro factor de ponderación. Salvo casos debidamente fundados por la autoridad competente para autorizar el llamado, el factor precio deberá tener un coeficiente mínimo del SETENTA POR CIENTO (70%).

ARTICULO 32º: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por autoridad competente para cada llamado y cualesquiera sea el procedimiento elegido, salvo para la Libre Elección por Negociación Directa y Contratación Directa por Significación Económica. Estos pliegos deberán contener básicamente:

- a) Objeto del llamado y Presupuesto Oficial de la contratación.
- b) Fecha, hora y lugar del acto de apertura, sea en etapa única o en etapa múltiple.
- c) Costo de los pliegos cuando corresponda.
- d) Formalidades requeridas a las ofertas.
- e) Si se aceptarán ofertas alternativas.
- f) Especificaciones técnicas de los bienes o servicios requeridos que deberán consignar en forma clara e inconfundible: las características y especies de la prestación, la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes y servicios, si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados. Cantidades requeridas. De corresponder muestras, garantía de los productos y de servicio técnico.
- g) La modalidad de la contratación
- h) Parámetros de evaluación de las ofertas.

Oportunidad, forma y lugar para la entrega de los bienes o prestación de los servicios. De corresponder, análisis o pruebas a las que serán sometidos los bienes. En ningún caso podrá consignarse el requerimiento "entrega inmediata".

- i) Plazo para la recepción definitiva.
- j) Análisis o pruebas a las que serán sometidos los bienes, de corresponder.
- k) Pautas de conversión de corresponder. Moneda o monedas en la que admitirán las ofertas y validez de las ofertas.
- Formas y plazo de pago.
- m) Garantía de oferta requeridas

- n) De corresponder, garantía de cumplimiento de contrato.
- o) Cumplimiento de leyes tributarias a requerir
- p) Inscripción en el Registro de Proveedores del Municipio, cuando corresponda, o certificado de habilitación municipal.
- q) Cualquier otro factor o variable que se considere necesario evaluar.

ARTICULO 33°: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de los bienes o prestación, consignando unidad de medida, tipos de envases.
- b) Si los envases fueren retornables, de ser posibles se debe fijar el plazo para la devolución. En caso de envases especiales se debe especificar quien se hará cargo del costo.
- c) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.
- d) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.
- e) Si se aceptarán tolerancias.
- f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
- g) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- h) Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones o ítems afines o de un mismo rubro comercial que facilite la presentación de ofertas parciales por uno o varios renglones o ítems.
- i) Se especificará si se requiere la presentación de muestras y el destino final que se le dará a las muestras una vez finalizado el proceso de evaluación. Plazos de devolución de las muestras de corresponder.
- j) Cuando se requiera garantías de funcionamiento de los bienes se especificará el tiempo mínimo de cobertura.
- k) En caso que el oferente tenga que asegurar servicio técnico para la reparación de los bienes a adquirir, especificar condiciones mínimos requeridas, tales como distancia máxima de asiento del servicio y plazo mínimo de respuesta a los requerimientos.
- I) Plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
- m) Lugar y horarios de entrega de los bienes, o prestación de los servicios.
- n) Modalidad de control de recepción de los bienes, la que podrá ser por muestra o control total.

Las pautas establecidas en el presente artículo, podrán ser incluidas en el Pliego de Condiciones Particulares o en un anexo del mismo. BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTICULO 34°: COSTO DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características, el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de reproducción de los mismos mas un valor estimado para cubrir los gastos de publicación de la convocatoria. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTÍCULO 35°: Si las ofertas presentadas fueran significativamente desequilibradas en su precio en relación con el presupuesto oficial estimado por el Organismo contratante, de tal manera que éste pudiera inferir que el oferente no podrá cumplir con su propuesta, la Administración podrá exigirle la presentación de elementos que justifiquen dicha cotización. En tal caso, será de aplicación en cuanto resulte compatible, el procedimiento establecido en el presente Reglamento, para las observaciones de oficio.

ARTICULO 36°: FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. El pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá especificar:

- a) Cantidad de sobres en que debe presentarse las ofertas, según si la evaluación es de etapa única o etapas múltiples.
- b) Contenido mínimo de cada sobre.
- c) Cantidad de copias de las ofertas.

ARTICULO 37º: PARÁMETRO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. En el pliego de Bases y Condiciones Particulares se consignará los factores objetivos que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos. Cuando no se consignen factores de evaluación se deberá considerar el precio como único parámetro de evaluación.

ARTICULO 38°: OPORTUNIDAD, FORMA Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares debe consignar:

- a) Plazo máximo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios.
- b) Forma de Entrega y/o Prestaciones: única; parciales en cantidades determinada en forma periódica; prestaciones durante un lapso en cantidades indeterminadas previamente y otras formas de entrega y/o prestaciones.
- c) Lugar o lugares y horarios de entrega de bienes o prestación del servicio
- d) Sujeto que se hará cargo de los gastos de carga, descarga y flete.
- e) Modalidad de control de recepción de los bienes: control por muestra o control total.

ARTICULO 39°: MONEDA O MONEDAS EN LA QUE ADMITIRÁN LAS OFERTAS. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares debe establecer la moneda en que se

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 expresarán las ofertas y en caso de admitir más de una moneda se dejará claramente consignado la forma de conversión para la homogenización de las ofertas. En los demás casos la oferta deberá explicitarse en moneda de curso legal.

ARTÍCULO 40°: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Se deberá determinar el plazo mínimo de mantenimiento de las ofertas, teniendo en cuenta la estimación de duración del proceso desde la fecha del acto de apertura hasta la notificación de la Orden de Compra o Provisión o Venta, o suscripción del Contrato, según corresponda.

ARTICULO 41º: FORMAS Y PLAZO DE PAGO. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares debe establecer las siguientes pautas, para el pago de las contraprestaciones:

- a) Pago único o pago parcial periódico.
- b) Moneda de pago
- c) Instrumento y autoridad certificante de la prestación.
- d) Plazo de pago y momento a partir del cual se empezará a computar dicho pago

ARTICULO 42º: GARANTIAS. CLASES DE GARANTIAS. Para afianzar el cumplimiento de todas las obligaciones los proponentes y adjudicatarios en las Licitaciones Públicas y Privadas, Subastas Públicas, y Concursos de Proyectos Integrales deberán constituir garantías. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer la constitución de las siguientes garantías:

- a) Garantía de oferta: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones los oferentes deberán constituir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En caso de cotizar alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. En caso de procedimientos donde el monto puede ser indeterminado o los procedimientos de evaluación por etapas múltiples, se establecerá en el pliego un monto fijo.
- b) Garantía de cumplimiento de contrato: el oferente que hubiera resultado adjudicatario, para garantizar el cumplimiento del contrato deberá constituir una garantía del DIEZ POR CIENTO 10% del valor total de la adjudicación.
- c) Contra garantía: Cuando el adjudicatario reciba un pago anticipado, en aquellos casos que el pliego lo previese, deberá constituir una garantía por el equivalente de los montos que reciba.

ARTICULO 43º: FORMAS DE GARANTIA. Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, exclusivamente mediante depósito bancario en la cuenta del Órgano contratante que se establecerá en el Pliego de Condiciones Particulares, giro postal o transferencia bancaria a nombre del Municipio
- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o del domicilio del órgano contratante. El

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden del organismo contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con fianza bancaria u otra fianza a satisfacción del organismo contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo N° 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, extendidas a favor del organismo contratante.
- f) Mediante la afectación de créditos que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al cobro en el Municipio, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la cesión pertinente.
- g) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS MIL (\$ 1.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, el organismo contratante podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 44º: COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 45°: EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. No será necesario presentar garantías de oferta en los siguientes casos:

- a) En la adquisición de publicaciones periódicas.
- b) En las contrataciones de avisos publicitarios.

- c) En las locaciones o leasing, cuando el Municipio actúe como locatario.
- d) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e) En las contrataciones de artistas o profesionales.

ARTICULO 46º: DEVOLUCION DE GARANTIAS: Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de oferta, a los oferentes que no resultaren adjudicatarios, una vez decidida la contratación.
- b) Las garantías de cumplimiento de contrato, luego de ejecutado el contrato y transcurrido el plazo de garantía se existiera.

ARTICULO 47º: En ningún caso el Municipio reconocerá intereses, acrecentamiento de valores, etc., por los valores depositados como garantía de oferta y de contrato. Las garantías no retiradas en el plazo de un año de puestas a disposición del titular, mediante la emisión de la orden de pago, pasarán al tesoro municipal.-

ARTICULO 48º: CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO. Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifiquen, la autoridad competente para autorizar la contratación podrá disponer la apertura de una etapa previa a la convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en tales casos se deberá invitar a los proveedores del rubro y su difusión se hará en forma simultánea en el sitio de Internet. Estas comunicaciones podrán cursarse por cualquier medio y se dejará constancia de su envío en el expediente.

Las comunicaciones deberán contener, en lo pertinente, la información establecida en el Artículo 60° del presente Reglamento y la fecha de finalización del plazo para formular observaciones al proyecto de pliego.

ARTICULO 49º: TRAMITE DE LAS OBSERVACIONES. El proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá quedar a disposición del público para la formulación de observaciones durante todo el lapso que establezca la autoridad competente, el cual no será inferior a CINCO (5) días.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, el organismo contratante podrá convocar a reuniones para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares o promover el debate entre los interesados acerca del contenido del mismo. De los temas tratados en esas reuniones y de las propuestas recibidas se labrará acta que firmarán los asistentes que quisieren hacerlo. Las observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que formularen por escrito los interesados, así como también las actas mencionadas, se agregarán al expediente.

No se realizará ninguna gestión, debate o negociación ni intercambio de opiniones entre funcionarios del organismo contratante e interesados en participar en la contratación,

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

Una vez vencido el plazo para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no se admitirán presentaciones

ARTICULO 50°: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEFINITIVO. La autoridad competente elaborará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo conforme con los criterios técnicos, económicos y jurídicos que a su juicio correspondan, teniendo en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que las considere pertinentes a los fines de obtener un mejor resultado de la contratación y preservando los principios de igualdad entre interesados, de promoción de la concurrencia, de la competencia, de la transparencia y de la ética.

CAPITULO VI

AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO Y APROBACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 51°: AUTORIDAD COMPETENTE. El acto administrativo que apruebe el llamado del procedimiento de selección de proveedores y el que apruebe la adjudicación será dictado por las autoridades que se detallan a continuación en función de las características del procedimiento:

- A) CONTRATACIONES DIRECTAS POR SIGNIFICACION ECONOMICA Y CONTRATACION DIRECTA CON PRECIO TESTIGO:
- a) Hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 (\$ 25.000,00)

AUTORIZAN: Directores y Administradores

APRUEBAN Y ADJUDICAN: los Secretarios del Área solicitante;

b) Hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$ 50.000,00)

AUTORIZAN, APRUEBAN Y ADJUDICAN: los Secretarios del Área solicitante

- A) CONCURSOS DE PRECIOS:
- a) Hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100 (\$200.000,00)

AUTORIZAN: Director, Administrador, según corresponda.

APRUEBAN Y ADJUDICAN: los Secretarios del Area solicitante;

- b) Hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$500.000,00) AUTORIZAN, APRUEBAN Y ADJUDICAN: los Secretarios del Área solicitante
- C) LICITACIONES PRIVADAS:

AUTORIZAN, APRUEBAN Y ADJUDICAN: los Secretarios del Área solicitante

D) LICITACION PÚBLICAS Y/O CONTRATACIONES DIRECTAS POR LIBRE ELECCION POR NEGOCIACION DIRECTA:

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 **AUTORIZAN, APRUEBAN Y ADJUDICAN:** el Intendente Municipal.

ARTICULO 52º: APROBACIÓN DEL LLAMADO. Cualesquiera sea el procedimiento de selección elegido para realizar la contratación, con excepción de Libre Elección por Negociación Directa y Contratación Directa por Significación Económica, la autoridad competente deberá dictar un acto administrativo de aprobación del llamado que deberá contener como mínimo:

- a) Aprobación del pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) Constitución de la comisión Evaluadora
- c) Fijación de la fecha, hora y lugar de apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 53°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la jerarquía de los Organismos en la Administración Municipal habilitan a sus titulares a autorizar, aprobar y adjudicar por otro procedimiento de selección que los allí establecidos, a condición que estos correspondan a jerarquías inferiores y se respeten los montos fijados en el artículo 26° con más las pautas particulares asignadas para cada modalidad de contratación por el presente Reglamento.

CAPITULO VI

PUBLICIDAD

ARTICULO 54º: PUBLICIDAD DE LOS PLIEGOS. Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de cada llamado, cualesquiera sea el procedimiento de selección, deben ser publicados en la página institucional del Municipio en Internet, la publicación se hará a partir del tercer día posterior al acto administrativo del llamado y hasta tres días antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas y deberán ser exhibidos en forma obligatoria a solicitud de los interesados en la Dirección de Suministros y Contrataciones.

La publicidad y difusión previstas en este Artículo no deberá entenderse como sustitutiva de la publicidad a efectuar en el Boletín Oficial en los casos que corresponda de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 55°: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, SUBASTA PÚBLICA, INICIATIVA PRIVADA Y CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. En los casos de licitación pública, subasta pública, iniciativa privada y concurso de proyectos integrales deberá efectuarse las siguientes publicaciones del llamado:

- a) En el Boletín Oficial Provincial y Municipal: UN (1) aviso con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura.
- b) En UN (1) diario de emisión en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca: DOS (2) días. El último de ellos con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura.

- c) En la página del Municipio en Internet desde el tercer (3°) día de la emisión del acto administrativo que apruebe el llamado y hasta la fecha de apertura.
- d) Sin perjuicio de las publicaciones mencionadas en el inciso anterior, podrá invitarse a participar en forma directa, a fabricantes o contratistas que sean proveedoras habituales del organismo o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

ARTICULO 56º: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LA LICITACION PRIVADA. En los casos de licitación privada deberá efectuarse las siguientes publicaciones del llamado:

- a) En el Boletín Oficial Municipal: UN (1) aviso con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de la apertura.
- b) En UN (1) diario de emisión en San Fernando del Valle de Catamarca: UN (1) aviso con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura.
- c) Invitación como mínimo a TRES (3) proveedores del rubro objeto del procedimiento, inscriptos en el registro de proveedores con una antelación mínima de CINCO (5) días de la fecha de apertura, pudiendo además invitarse a otras no inscriptas que por su importancia se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de publicaciones se considerarán mínimos.

d) En la página del Municipio en Internet desde el tercer (3°) día de la emisión del acto administrativo que apruebe el llamado y hasta la fecha de apertura.

A los efectos del cómputo de este término, no se considerará el día de apertura de la licitación.

ARTICULO 57°: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LOS CONCURSOS. En los casos de Concursos de Precios deberá efectuarse las siguientes publicaciones del llamado:

- a) Invitación a los proveedores del rubro objeto del procedimiento con una antelación mínima de TRES (3) días de la fecha de apertura.
- b) En la página del Municipio en Internet con una antelación mínima de TRES (3) días de la fecha de apertura.

ARTICULO 58º: PUBLICIDAD Y DIFUSION DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS CON PRECIO TESTIGOS. En los casos de Contrataciones Directas con Precios Testigos, deberá efectuarse la publicación del llamado en la página del Municipio en Internet desde los TRES (3) días siguientes de la emisión del acto administrativo autorizando el procedimiento, con una antelación no inferior a UN (1) días de la fecha de apertura.

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTÍCULO 59°: PUBLICIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y ANTECEDENTES.

En el caso de Concurso de Méritos y Antecedentes, la publicidad del llamado se regirá por la aplicación de las normas del presente capítulo en función del monto de la contratación.

ARTICULO 60°: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS. Los anuncios de los llamados deberán contener la leyenda "MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA" y mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del órgano contratante.
- b) Tipo, objeto y número de la contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Acto administrativo que autorice el procedimiento de selección de oferentes.
- e) Precio Base de la contratación, si la hubiere.
- f) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.
- g) Costo del Pliego si correspondiese.
- h) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.
- i) Cualquier otra información que se considere necesaria.

A estos requisitos podrán agregarse otros cuando la naturaleza del objeto o monto del llamado, resulte conveniente con vista a lograr un mayor número de oferentes.

CAPITULO VII

APERTURA

ARTICULO 61º: APERTURA DE LAS OFERTAS. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios que correspondan, y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, el titular del organismo contratante podrá requerir la presencia de un escribano del Municipio.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

ARTICULO 62º: ACTA DE APERTURA. El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.

- c) Cantidad de fojas con la que cuenta la propuesta.
- d) Montos de las ofertas.
- e) Montos y formas de las garantías acompañadas.
- f) Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 63°: VISTA. Los originales de las ofertas serán exhibidos a los oferentes por el término de TRES (3) días, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura. Los oferentes podrán solicitar copia a su costa.

ARTICULO 64º: APERTURA DE LOS SOBRES –ETAPAS MULTIPLES-. En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTICULO 65°: ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A. El acta deberá contener:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre del oferente.
- c) Monto y forma de la garantía acompañada.
- d) Las observaciones que se formulen.
- e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 66° OBSERVACIONES AL SOBRE A. Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. El organismo licitante deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

CAPITULO VIII

OFERTAS

ARTICULO 67º: FORMALIDADES DE PRESENTACIÓN. Las ofertas serán presentadas en sobres, cajas o paquetes perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura.

Las ofertas y sus cotizaciones deberán ajustarse a las cláusulas generales y particulares, y especificarán el precio unitario y total en cada renglón en números, y en

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 -PUBLICACION ESPECIAL -DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 letras y en números el total general de la propuesta, serán redactadas en idioma

nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y

Condiciones Particulares.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y someterse a la Jurisdicción de los tribunales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles, para la resolución de controversias motivadas por el contrato en cualquiera de sus etapas.

Asimismo, el oferente deberá acompañar a la propuesta una declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni suspendido en el Registro de Proveedores del Municipio. Deberán adjuntar el original de la propuesta y la constancia de retiro del pliego o el recibo de compra de los mismos cuando corresponda, otorgados por el Organismo contratante. En el caso de los oferentes no inscriptos, la sola presentación de oferta, implicará solicitud de inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de SFV de Catamarca, debiendo el oferente completar la documentación pertinente, dentro de los CINCO (5) DÍAS posteriores a la fecha del acto de apertura. Si el oferente no cumpliera, se tendrá por no inscripto y la oferta como no presentada.

Cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente con los comprobantes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias referidas a contrataciones, establecidas por normas impositivas vigentes.

El original de la oferta deberá estar firmado, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente los comprobantes de constitución de la garantía de oferta.

ARTICULO 68 º: CONTENIDO. La oferta especificará:

- a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario original proporcionado por el órgano contratante (ANEXO).
- b) La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones, previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales. Después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación integra.

c) El origen del producto cotizado. Si no indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

ARTÍCULO 69º: MUESTRAS. En los casos en que las muestras no fueran agregadas a las propuestas, se indicará en parte visible la contratación a la cual corresponden, y el día y la hora establecida para la apertura de las ofertas. Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, al oferente o su representante, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro conducto. Las muestras en todos los casos, deberán ser precintadas por el Organismo contratante.

Las muestras correspondientes a las ofertas no adjudicadas, quedarán a disposición de los oferentes para su retiro hasta TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS de decidida la adjudicación, plazo que se extenderá de pleno derecho en UN (1) DÍA HÁBIL ADMINISTRATIVO, cuando el mismo concluyera en un día inhábil; las que no fueran retiradas en este plazo, pasarán a ser propiedad del Estado sin cargo.

Respecto de las muestras que pasan a propiedad del Estado, el Organismo a cuyo patrimonio sean afectadas, tendrá facultades para resolver su uso, venta o destrucción si no tuviera aplicación alguna.

Las muestras a las que haya sido necesario someterlas a un proceso destructivo no serán devueltas, sin que ello genere derecho a indemnización, ni pago o compensación alguna.

Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del Organismo para control de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Una vez cumplido el control, las mismas quedarán a disposición del adjudicatario por el plazo de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a contar de la última conformidad de recepción. De no procederse a su retiro dentro de dicho plazo, se observará el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los oferentes no tendrán derecho alguno a reclamo por deterioro provenientes de los análisis y ensayos a que se sometan las muestras.

Cuando las muestras sean "sin cargo", el oferente lo hará constar en la documentación respectiva.

ARTICULO 70°: OFERTAS PARA PROCEDIMIENTOS DE ETAPAS MULTIPLES. La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

SOBRE A:

Información sobre el oferente:

- a) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- b) Antecedentes empresariales y técnicos.
- c) Capacidad económico-financiera.
- d) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

e) Toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad formal.

SOBRE B:

- f) Oferta Económica:
- g) Precio.
- h) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo.
- i) Demás componentes económicos y/o contractuales establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 71º: PROCEDIMIENTO PARA LAS OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES EN PROCEDIMIENTO DE ETAPA MULTIPLE. Si en el acto de apertura se formularan observaciones por parte del Organismo contratante o la Comisión Evaluadora de la contratación, o mediaren impugnaciones por parte de los oferentes a la documentación contenida en el Sobre "A" de alguna propuesta, que configuren causales de rechazo, no podrá ser abierto el Sobre "B" sin que se resuelvan dichas observaciones o impugnaciones por parte del Organismo con competencia para adjudicar. El Sobre "B", quedará en poder del Escribano Municipal o la autoridad que lo reemplace, hasta el dictado del acto administrativo que resuelva las mismas.

Desde el inicio del acto de apertura se garantizará la irrestricta posibilidad de todos los oferentes de acceder a las actuaciones, las que quedarán disponibles para la consulta de los mismos, pudiendo éstos obtener copia a su cargo; este período de vista será de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al del inicio del acto de apertura. En dicho lapso los oferentes podrán formular impugnaciones de las mismas, se correrá traslado por el mismo lapso a la parte impugnada a fin que ejercite su derecho, vencido éste y, previo informe de la Comisión de Evaluación y dictamen del servicio jurídico permanente si correspondiere, el Organismo con competencia para adjudicar resolverá la controversia mediante acto administrativo, que será notificado a las partes. Este procedimiento se tramitará en el expediente principal. Si el acto que resuelve las impugnaciones, fuera recurrido, el trámite del mismo se hará por cuerda separada.

Para el caso de observaciones de oficio, de las mismas se correrá traslado al oferente observado, para que en el plazo de TRES (3) DÍAS contados a partir de la notificación de las observaciones, ejerza sus derechos. Vencido este lapso y previo informe de la Comisión de Evaluación y dictamen del servicio jurídico permanente si correspondiere, el Organismo con competencia para adjudicar resolverá la controversia mediante acto administrativo, el que será notificado al oferente. Este procedimiento se tramitará en el expediente principal; si el acto que resuelve las observaciones fuera recurrido, el trámite del mismo se hará por cuerda separada.

ARTICULO 72°: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR. Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Sellados y Tasas Retributivas de Servicios exigidas por la Legislación Impositiva vigente.
- b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.
- c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado.
- d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el organismo contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 73°: CAUSALES DE INADMISIBILIDAD. Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

- a) Que no estuviere firmado el formulario de oferta, por el oferente o su representante legal.
- b) Que estuviere escrita con lápiz.
- c) Que careciera de la garantía exigida que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.
- d) Que no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare como de exigible cumplimiento.
- e) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Municipio
- f) Que contuviere condicionamientos.
- g) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.
- h) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.
- i) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hubieren previsto como tales, en tanto las mismas sean razonables, lícitas y no se opongan a la normativa en vigencia.
 - j) Que no se presente constancia del pago de la tasa retributiva por presentación de oferta. Esto en el caso de Licitaciones Públicas y Privadas.
 - k) Que el oferente no estuviere inscripto en el Registro de Proveedores de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, a la fecha de emisión del Dictamen de Evaluación a que se refiere el artículo 77º de este Reglamento.

Tratándose de licitaciones de Etapa Múltiple, el oferente que no estuviere inscripto al momento del dictado del acto que autorice la apertura del Sobre "B".

Lo contemplado en el presente inciso, es sin perjuicio de lo prescripto en el artículo 150º del presente Reglamento.

Los errores intrascendentes de forma no serán causales de inadmisibilidad de la oferta.

ARTICULO 74°: ERRORES DE COTIZACION. Si el total cotizado para cada renglón o ítems no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 75°: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS. la Autoridad Competente elaborará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo a que hace referencia los Artículos 61 o 66 del presente Reglamento.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón o ítems, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

CAPITULO IX

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 76°: FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA. La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen, que proporcionará los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

Examen de los aspectos formales:

- a) Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ordenanza N° 3607/2002 de Administración Financiera, por este Reglamento y por los respectivos pliegos.
- b) Calidades de los oferentes: Determinación si los oferentes son hábiles para contratar con el Municipio, previa consulta al Registro de Proveedores. Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el Municipio deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose como inadmisible a la oferta que aquél hubiere formulado.
- c) Evaluación de las ofertas. Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar

los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos y determinar el orden de mérito.

ARTICULO 77º: PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente que autorizó el llamado. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en este Artículo. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

ARTICULO 78°: DICTAMEN DE EVALUACION. El dictamen de evaluación deberá darse a conocer a todos los oferentes dentro de los TRES (3) días de emitido. Durante igual término el expediente se pondrá a disposición de los oferentes para su vista.

ARTICULO 79°: DESEMPATE DE OFERTAS. En caso de igualdad de precios, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

Estas propuestas serán abiertas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 61 del presente Reglamento.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

CAPITULO X

ADJUDICACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 80°: ADJUDICACION La adjudicación será resuelta por la autoridad competente sobre la base del dictamen de la comisión evaluadora. Si la adjudicación fuera distinta a la aconsejada por la comisión, deberá fundamentar dicha decisión. En todos los casos la adjudicación será notificada fehacientemente al adjudicatario dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.

ARTÍCULO 81º: EXCESO DEL LÍMITE Si como consecuencia de las adjudicaciones, el monto total de las mismas supera los límites establecidos en el presente Reglamento para el procedimiento elegido, podrá adjudicarse cuando el exceso sobre el límite no supere el VEINTE POR CIENTO (20%) de éste. La autoridad competente para autorizar, aprobar y adjudicar el procedimiento en trámite, será la facultada para autorizar el acrecentamiento.

Asimismo, se podrá considerar en más o en menos el 20 % del presupuesto oficial estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 82º: NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO. Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y/o servicio y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace.

La orden de compra y/o servicio deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación y será autorizada por la Autoridad competente; en caso de errores, omisiones o ambigüedades, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Organismo que la expidió, sin perjuicio de cumplir el contrato conforme a la propuesta adjudicada y a las bases de la contratación. También se producirá el perfeccionamiento del contrato con la suscripción del mismo, en el caso que fuere anterior o concomitante con la emisión de la Orden de Compra o Provisión o Venta.

ARTICULO 83º: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, por alguno de los medios de garantía establecidos en el artículo 42º Y 43º del presente Reglamento, dentro de los CINCO (5) DÍAS contados a partir del perfeccionamiento del contrato, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableciera un plazo menor. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Artículo 82° del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, la Administración resolverá la contratación sin responsabilidad alguna para la misma, y podrá adjudicar el Contrato a la oferta que resulte más conveniente a los intereses del Municipio teniendo en cuenta los factores de ponderación establecidos en los Pliegos de Condiciones

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 Particulares, las Especificaciones Técnicas, y el Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora. El contratante incumplidor será pasible de la aplicación de las penalidades y sanciones respectivas y la responsabilidad que el incumplimiento pudiera producir.

CAPÍTULO XI

EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 84º: ENTREGA. Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligado ajustándose a las formas, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega y/o prestación de servicio se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra y/o servicio, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones del Municipio cuando así se hubiera establecido.

ARTICULO 85°: ENTREGA ANTICIPADA. En ningún caso se iniciará la entrega de bienes o la prestación de los servicios sin que previamente la autoridad competente haya resuelto la adjudicación, con arreglo a lo establecido en el Artículo 82° del presente Reglamento. Los funcionarios que hubieran autorizado la recepción de bienes o prestación de servicio anticipada serán responsables por los daños y perjuicio ocasionados por su conducta contraria a lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO 86°: ANALISIS DE LAS PRESTACIONES. En los casos en que el organismo contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

- e) Productos perecederos: Se efectuará sobre las muestras que se extraerán en el momento de la entrega en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, el Municipio no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.
- f) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Los resultados se le comunicarán en forma fehaciente, indicando -en su caso- los defectos hallados. Cuando el ente contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá

encomendarse la realización de los ensayos a organismos nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes. Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, caso contrario, por cuenta del proveedor. Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el organismo contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor del Municipio, pudiendo éste disponer la destrucción de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 87º: EXCEPCION EN EXACTITUD DE LA ENTREGA. Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito, siempre y cuando no resulte de ello una alteración sustancial de las condiciones de entrega propuestas en la oferta adjudicada.

ARTICULO 88º: RECEPCION PROVISIONAL. La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 89°: RECEPCION DEFINITIVA. Cada organismo designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de los bienes recibidos o de los servicios prestados, con la oferta adjudicada, las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para autorizar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para autorizar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente. La certificación de la recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos en la prestación de los servicios, o de origen, o en vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo de SEIS (6) MESES CORRIDOS contados a partir de la recepción definitiva, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas, sin perjuicio de las garantías de los productos otorgadas por sus fabricantes que también obligan a los adjudicatarios.

ARTICULO 90°: FACTURACION. Las facturas serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago, si no se hubiera fijado plazo de pago se entenderá que el mismo será de 30 días. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

CAPITULO XII

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

ARTICULO 91º: PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION. El proveedor podrá solicitar la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran bases verosímiles y manifiestas de imposibilidad de cumplimiento de la obligación, fundada en caso fortuito o de fuerza mayor, y las necesidades del Municipio admitan la satisfacción de la prestación fuera de término. El pedido de prórroga será resuelta por la autoridad competente, previa opinión del organismo contratante.

ARTICULO 92º: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 93º: REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR. Cuando el Municipio revoque o rescinda un contrato antes de entrar en ejecución o en cualquiera de sus sucesivas etapas por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato en concepto de daño emergente. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 94º: RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR. Vencido el plazo de cumplimiento del contrato y de su prórroga o de dos (2) de sus etapas sucesivas cuando las prestaciones fueran periódicas sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, el Municipio deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los mayores costos que deba abonar el Municipio con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

El organismo contratante tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 95°: MORA EN LA ENTREGA. El proveedor que entregara los bienes o servicios fuera del término establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares será penalizado con una multa por mora equivalente al cincuenta centésimos por ciento (0,50%) diario aplicado sobre el valor de los bienes o servicios provistos fuera de término, salvo que por la naturaleza de los mismos o necesidades de la administración no pueda admitirse entregas fuera de término, en cuyo caso será de aplicación las normas del artículo precedente.

ARTICULO 96°: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente. En este caso la autorización no se entenderá como desvinculación del contratante originario subsistiendo todas sus obligaciones y garantías. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho, siendo de aplicación las normas del artículo 94° y serán pasibles de las penalidades y sanciones que establece el presente Reglamento.

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTICULO 97°: DESESTIMIENTO DE OFERTA: Los oferentes que desistieran total o parcialmente de su oferta dentro del plazo de mantenimiento de las mismas, sufrirán la pérdida total o parcial de la garantía y serán pasibles de las penalidades y sanciones que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LOS PAGOS

ARTICULO 98º: Las facturas serán presentadas para su cobro en el Organismo contratante o en la Dependencia que indique el Pliego de Condiciones Particulares, debidamente conformada por el responsable de la recepción, la Dependencia a la cual se afecta el bien o servicio; con copia de la misma, confeccionada de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, reuniendo los requisitos legales que rigen su emisión, repuesto el sellado de ley. En cada pago se efectuaran las retenciones de todos aquellos tributos de los cuales la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca sea agente de retención.

ARTÍCULO 99º: No serán aceptadas facturas por entregas parciales, salvo que, atento a la naturaleza de la contratación, ello hubiera sido previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, según la modalidad de contratación elegida.

ARTÍCULO 100º: No podrá establecerse en los Pliegos de Condiciones Particulares cláusulas de "pago contra entrega", salvo que por la naturaleza de la contratación, a juicio de la autoridad competente para aprobar el contrato, así lo justifiquen. En tales casos, se entenderá que el pago debe efectuarse después de emitida la Certificación de la Recepción Definitiva de los bienes o servicios, y la presentación de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 101º: Si en la oferta adjudicada se hubieran ofrecido descuentos especiales por pagos dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación del gasto por los importes brutos, indicando además, el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual debe realizarse el pago para gozar del beneficio. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realiza con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducción por tal concepto.

CAPITULO XIV

CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTICULO 103°: CONTRATACIONES COMPRENDIDAS. Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en formato digital, firmado digitalmente, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. También podrán realizarse en formato digital firmado digitalmente los contratos que deriven de dichos procedimientos.

Los organismos intervinientes en los distintos procesos de contratación estarán obligadas a aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en este régimen en formato digital, firmado digitalmente conforme lo establece la Ley de Firma Digital Nº 25506 y su Reglamentación.

Se considerarán válidas las notificaciones en formato digital firmado digitalmente, en los procedimientos regulados por el presente.

Los documentos digitales firmados digitalmente tendrán el mismo valor legal que los documentos en soporte papel con firma manuscrita, y serán considerados como medio de prueba de la información contenida en ellos.

ARTICULO 104º: CARACTERISTICAS PRINCIPALES. Las Compras Electrónicas se caracterizarán por la entrega del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Bases y Condiciones Generales y la presentación de ofertas mediante la transferencia de documentos entre el Municipio y los oferentes, firmados digitalmente en los términos de la Ley 25506, y su decreto Reglamentario 2628/02 y modificatorios utilizando la red electrónica de datos Internet.

ARTICULO 105º: CONVOCATORIAS A COTIZAR. La autoridad competente, según lo dispuesto en el Artículo 51º del presente reglamento, podrán optar por ejecutar el procedimiento de contratación mediante el sistema de compra informatizada, lo que quedará expresamente establecido en el acto administrativo que apruebe el llamado. La Administración y los oferentes, cuando opten por utilizar el sistema de contratación electrónica, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La Autoridad Competente efectuará las invitaciones a participar de un procedimiento de contrataciones mediante la transferencia del archivo que contiene la convocatoria y los Pliegos General y Particular de Bases y Condiciones a la dirección electrónica de los proveedores del rubro que se encuentren inscriptos en el Registro de Proveedores o al posible oferente que lo solicite expresamente. Los oferentes podrán realizar consultas y/o solicitar aclaraciones sobre el procedimiento de contratación mediante el uso del correo electrónico. Se contestará la consulta o efectuará las aclaraciones utilizando el correo electrónico y de corresponder, las respuestas o aclaraciones se notificarán a todos los proveedores que fueron invitados utilizando el mismo medio.
- b) Los oferentes podrán enviar sus ofertas mediante la transferencia de archivos de datos a la Dirección de Suministros y Contrataciones quien tendrá la custodia de los datos para evitar que dichas ofertas sean conocidas con anterioridad, hasta la

- fecha y hora prevista para el acto de apertura del procedimiento, momento en que la Administración de Suministros procederá a entregar a la comisión de apertura los medios de almacenamiento que contienen los archivos de datos con las ofertas.
- c) Dado inicio el acto de apertura, la comisión procederá a imprimir las ofertas recibidas y confeccionará el acta siguiendo las normas del Capítulo VII del presente Reglamento. Deberá incorporarse al expediente las impresiones de las ofertas y el medio magnético entregado por la Administración de Suministros a la Comisión de Apertura.

Todos los mensajes de correo electrónico enviados serán con pedido de confirmación de recepción, así también deberá confirmar la recepción de los mensajes recibidos. Los organismos intervinientes en todos los casos procederán a imprimir los mensajes enviados y recibidos e incorporarlo al cuerpo del expediente con la firma del titular del Organismo. Deberán además adoptar las medidas de seguridad para resguardar los archivos que contienen los datos, evitar el acceso físico y lógico a los datos almacenados por personas no autorizadas y asegurar la confidencialidad de la información contenida en los archivos de oferta hasta el momento de la apertura.

El titular de la Dirección de Suministros y Compras será el responsable de asegurar la no divulgación de las ofertas hasta la fecha y hora de apertura. La violación de este deber producirá la anulación total del procedimiento en el estado en que se encuentre. La nulidad del procedimiento podrá ser resuelta por la autoridad competente que autorizó el llamado.

Los oferentes tendrán el derecho de presentar sus ofertas en soporte papel con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 106º: DESARROLLO DE SOFTWARE. La Dirección de Suministros y Contrataciones deberá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de un software específico para la puesta en vigencia de las compras mediante el uso de sistemas computadorizados, cualquiera sea el procedimiento seleccionado y establecer las medidas de seguridad que garanticen la veracidad y confidencialidad de la información transmitida y almacenada electrónicamente.

CAPITULO XV

LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 107º: La locación de inmuebles para uso del Municipio se ajustará a los procedimientos de selección de locadores establecidos en el presente Reglamento, según el monto total del contrato. La autorización del llamado, la adjudicación y los contratos serán aprobados por la autoridad competente conforme lo establecido en el Artículo 51°.

ARTICULO 108º: Las especificaciones técnicas de la contratación y el anuncio de los llamados deberán contener, además de las establecidas en las condiciones generales de este Reglamento, las siguientes condiciones:

- a) Radio dentro del cual deberá estar ubicado el inmueble
- b) Destino del mismo
- c) Superficie cubierta mínima, distribución de los ambientes y toda otra especificación impuesta por la necesidad del servicio, teniendo siempre presente que se debe favorecer la concurrencia del mayor número de oferentes
- d) Duración mínima del contrato, pudiendo pactarse la prórroga, mediando acuerdo previo y expreso al respecto, fundado en acto administrativo previo, anterior al vencimiento del plazo locativo.

ARTICULO 109º: En ningún caso se admitirán ofertas condicionadas al pago de deudas por servicios públicos, impuestos, tasas o gravámenes preexistentes al momento de la firma del contrato. El precio ofrecido de la locación deberá ser el pago único a realizar por el municipio, quedando a cargo del oferente el pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que incidan sobre el bien locado, quedando a cargo del Municipio el pago de los servicios públicos.

ARTICULO 110°: Los inmuebles que se ofrecen en locación deben encontrarse al momento de la firma del contrato en buen estado de uso en relación a las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus especificaciones técnicas, y conforme la acreditación e informe del estado del mismo, practicado por parte de una Dependencia Técnica Municipal, si la oferta estuviera condicionada a la realización de trabajos de adaptación, ampliación o refacción por cuenta del propietario, en la propuesta se deberá establecer el plazo, contado a partir de la fecha de la adjudicación, dentro del cual se compromete a realizarlos, en cuyo caso el contrato tendrá vigencia a partir de la fecha en que el locador entrega el inmueble en condiciones de ser utilizado por el Municipio.

ARTICULO 111°: Previo al dictado del acto administrativo de adjudicación la Secretaría de Obras Públicos deberá inspeccionar el inmueble y dictaminar si cumple con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el pliego de Bases y Condiciones Particulares, a través de la Autoridad u Organismo designado por la misma.

ARTICULO 112º: Los gastos de refacción, modificación, ampliación o cualquier otra circunstancia que implique acrecentar el valor del inmueble, estarán siempre a cargo del propietario. Podrá establecerse en el contrato que los gastos de mantenimiento y/o de conservación serán a cargo del locatario.

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTICULO 113°: Los contratos de locación serán suscriptos por los titulares de los organismos que serán usuarios del inmueble, una vez dictado el acto administrativo de adjudicación por la autoridad competente.

ARTICULO 114º: RESICION. Los contratos podrán ser rescindidos por la Administración, aún cuando tuvieran plazo locativo pendiente, sin generar por ello indemnización por ningún concepto, salvo que se haya previsto expresamente dicha posibilidad, cuando circunstancias excepcionales y debidamente fundadas así lo justifiquen. La rescisión se operará el último día del mes siguiente al que se hubiere decidido la misma. El día del vencimiento de dicho plazo o el día hábil subsiguiente, la desocupación se instrumentará mediante acta que levantará la Repartición que utilice el inmueble, y que será suscripta por el titular de dicho Organismo, y por el locador o quién lo represente. Si este último no compareciera al acto se dejará constancia de su ausencia.

ARTICULO 115º: Lo dispuesto en el presente capítulo se complementa con las disposiciones del presente Reglamento que resulten compatibles con la naturaleza de estas operaciones, y con más la aplicación subsidiaria de lo dispuesto para este tipo de contrataciones en la legislación sustantiva en la materia.

CAPITULO XVI

VENTA DE BIENES

ARTICULO 116º: La venta de bienes de propiedad del Municipio se regirá por las disposiciones generales del presente reglamento, las disposiciones particulares de este Capítulo y por las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que en cada caso se establezcan.

ARTICULO 117º: Toda venta de bienes deberá tener un precio base que se fijará en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que será determinado con la intervención de las oficinas técnicas competentes. Si los informes de las oficinas técnicas determinan la imposibilidad de fijar un precio base, la autoridad competente podrá autorizar el llamado sin base.

ARTICULO 118º: Podrá efectuarse la venta de bienes muebles y materiales en las siguientes situaciones:

- a) Cuando los bienes se encuentren en desuso, bienes obsoletos o en condiciones de rezago.
- b) Cuando su uso resulta innecesario o antieconómico.
- c) Cuando los bienes sean entregados en parte de pago.

En todos los casos en el expediente deberán estar agregados los informes técnicos sobre la conveniencia de la operación y el valor base a asignar a los mismos.

ARTICULO 119º: Los elementos a vender serán ofertados por unidad o por lotes de acuerdo a lo mas conveniente al interés del Municipio, podrá determinarse en el Pliego de Bases y Condiciones particulares la aceptación de ofertas por el total licitado, sin discriminar por renglón, en cuyo caso estas ofertas resultarán ganadoras si su importe supera en conjunto la suma de las mejores ofertas aceptables por renglón.

ARTICULO 120º: La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada al Pliego de Bases y Condiciones Particulares sea la más conveniente para el Municipio.

ARTICULO 121º: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá establecer el plazo, forma de pago, lugar y forma de entrega de los bienes. Sin perjuicio de ello en todos los casos el pago deberá ser previo al retiro de los bienes.

ARTICULO 122º: Si vencido el plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el pago y el adjudicado no lo hubiere efectuado, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho y el contrato quedará rescindido de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, correspondiéndole al oferente las penalidades y/o sanciones que se establecen en el presente reglamento y la pérdida de las garantías constituidas o señas abonadas.

ARTICULO 123°: Si efectuado el pago, los bienes no son retirados dentro de los plazos estipulados, el oferente o comprador abonará almacenaje, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial a razón del 1% del valor ofrecido por los bienes no retirados, por día corrido de demora y hasta un máximo de 30 días. Habiendo transcurrido este nuevo plazo fijado precedentemente el adjudicado o comprador perderá todo derecho de propiedad sobre los mismos sin recurso alguno y con pérdida del importe abonado.

ARTICULO 124º: El Municipio no será responsable por el deterioro normal de los bienes ofrecidos en venta, desde la fecha de apertura de las propuestas, debiendo el adjudicado retirarlos en las condiciones en que se encuentren.

Igualmente no será responsable por los deterioros o destrucción producidos por acción de la naturaleza o por traslado del lugar en que se encontraban al momento en que debían ser retirados o por cualquier otra causa, de los bienes no retirados en los plazos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 125°: En las licitaciones que se efectúen los oferentes deberán constituir las garantías previstas en los Artículos 42° y 43° del presente reglamento.

En el caso de Remates las garantías serán sustituidas por una seña en efectivo del 15% de la propuesta, la que será entregada por el adjudicatario de cada lote en el mismo acto de remate al martillero actuante o al representante del organismo licitante que éste designe en cada caso. La seña constituida integrará el precio de venta.

ARTICULO 126°: Los oferentes o adjudicatarios que desistan de la compra antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, perderá a favor del Municipio las garantías o señas sin lugar a reclamo alguno.

ARTICULO 127°: Cuando la venta de bienes se realice mediante el procedimiento de Remate Público, el o los martilleros se designarán en el mismo acto administrativo que autorice el llamado. El o los martilleros a designar serán seleccionados por sorteo de la lista de matriculados en el órgano de gobierno de la matrícula de martilleros, con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. En el acto de sorteo para la selección de martilleros, participará el Jefe del Servicio Administrativo y/o quien haga sus veces y las autoridades del órgano de gobierno de la matrícula de martilleros.

ARTICULO 128°: Las comisiones a percibir por el o los martilleros serán las fijadas por las normas arancelarias vigentes en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y serán abonadas por los adjudicatarios de cada lote. La comisión será abonada en el mismo acto de remate y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamar la devolución en caso de desistir de la oferta.

ARTICULO 129°: En caso de ofrecer la locación de inmuebles de propiedad del Municipio se deberá fijar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, entre otras, el plazo del contrato, pudiendo establecerse prórroga por un plazo no superior al plazo original de la locación. Asimismo se deberán constituir seguros que cubran los riesgos sobre los bienes del estado endosados a favor del Municipio.

CAPÍTULO XVII LOCACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A TERCEROS

ARTÍCULO 130º: La locación o arrendamiento de inmuebles a terceros se ajustará al procedimiento de selección de co-contratantes que corresponda según esta Reglamentación, de acuerdo al monto total de la contratación a realizar. La autorización, aprobación y la adjudicación se regirán por las normas establecidas en el artículo 51º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 131º: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá, entre otras cláusulas determinadas por esta Reglamentación, el período durante el cual se concederá el uso y goce de aquellos, pudiendo establecer la opción para su prórroga por un plazo igual o menor al originario por una sola vez. Además deberá consignarse la obligación del locatario o arrendatario de constituir un seguro contra todo riesgo a favor del Municipio el que se extenderá durante todo el período locativo. También se deberá constituir garantía de cumplimiento de contrato en los términos del artículo 42º por alguno de los medios establecidos en el artículo 43º del presente Reglamento.

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTÍCULO 132º: Los gastos de mantenimiento y de servicios que graven el inmueble serán a cargo exclusivo del locatario o arrendatario.

ARTÍCULO 133º: El locatario o arrendatario no podrá efectuar refacciones, modificaciones y/o ampliaciones, en el inmueble sin autorización expresa de la autoridad competente que aprobó el contrato. Aceptadas las mismas, los montos resultantes serán a cargo exclusivo del locatario, no pudiendo reclamar indemnización ni compensación alguna. Tampoco podrá el locatario o arrendatario otorgar sublocaciones, subarriendos, o ceder su condición contractual a terceros sin previa autorización expresa de la autoridad que aprobó el contrato.

ARTÍCULO 134º: Lo dispuesto en el presente capítulo se complementará con las disposiciones del presente Reglamento que resulten compatibles con la naturaleza de estas operaciones, y con más la aplicación subsidiaria de lo dispuesto para este tipo de contrataciones en la legislación sustantiva en la materia.

CAPITULO XVIII

CONCESION DE USO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 135°: Se regirán por las disposiciones de este Capítulo los contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del Municipio, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares según corresponda, el que de acuerdo con el monto previsto de canon determinará el procedimiento de selección a seguir para su otorgamiento, siempre que resulte compatible con la naturaleza de dicho procedimiento

Exceptuase de las disposiciones del presente Reglamento a las concesiones de obra pública.

ARTICULO 136°: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establecerán, según corresponda:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Monto base, plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Factores de ponderación para la evaluación de las ofertas.
- d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.

- e) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- g) Seguros a contratar por el adjudicatario que cubran los riesgos sobre los bienes del Municipio y sobre las personas por la actividad a desarrollar.
- h) Garantía de cumplimiento de contrato, cuando corresponda.
- i) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes del Municipio afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- j) Idoneidad técnica requerida al concesionario y, en su caso, a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.
- k) Multas por incumplimientos, montos, graduación y metodología de aplicación.
- I) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente.
- m) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTICULO 137°: Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 138°: El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Municipio afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes, el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones y de conformidad.

ARTICULO 139°: Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes del Municipio afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio estatal y no darán lugar a compensación alguna, salvo que en la propuesta se hubieren establecido compensaciones de mejoras o incorporación de bienes con cargo al canon y que hubieren sido aceptadas por la autoridad competente.

ARTICULO 140°: Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

- b) Cumplimentar con todas las obligaciones laborales y previsionales del personal bajo su relación de dependencia.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de la dependencia contratante.
- g) Comunicar expresamente y por escrito al Organismo concedente, con una anticipación de CINCO (5) DÍAS, la designación de los mandatarios y representantes con facultad para obligarlo.
- h) Entregar los bienes dentro de los DIEZ (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión.
- i) Satisfacer las multas por infracciones dentro de los TRES (3) días de notificado.

ARTICULO 141°: Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido, durante Dos (2) períodos consecutivos.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la dependencia contratante.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impositivas, laborales y previsionales.
- f) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

ARTICULO 142°: El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario dará lugar a la aplicación de multas las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, sin perjuicio de las establecidas con carácter general en el presente Reglamento.

ARTICULO 143°: Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se designe, quedando establecido que en tal caso el Municipio no será responsable por los

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTICULO 144°: Transcurridos TRES (3) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el Artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

ARTICULO 145°: La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTICULO 146°: En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la entidad contratante tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

CAPITULO XIX

PROVEEDORES

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 147°: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán contratar con el Municipio todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, adecuada a la prestación cuya contratación sea propicia y que además no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 148°: PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con el Municipio:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, conforme el presente Reglamento.
- b) Los agentes y funcionarios de la Administración Pública Municipal, los funcionarios de la Administración Nacional o Provincial, y las empresas constituidas bajo las formas jurídicas societarias en las cuales, aquellos formen

- BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 parte de los órganos de dirección, administración, o control, o tuvieran una participación suficiente para determinar la voluntad social.
 - c) En el caso de los agentes y funcionarios a que hace referencia el inciso precedente que hayan terminado su mandato o dejado de pertenecer a la Administración Provincial, seguirán inhabilitados por el término SEIS (6) MESES desde la fecha de cesación, excepto que la prestación consista en servicios profesionales, técnicos o artísticos remunerados por arancel u honorarios.
 - d) Los fallidos, interdictos y concursados.
 - e) Los condenados en los términos del artículo 12º del Código Penal, y los procesados por delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, o contra la Fe Pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.
 - f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones establecidas en la ordenanza impositiva de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
 - g) Las personas físicas, jurídicas o cualquier otro tipo de sujeto de derecho, que invoque la representación de empresas, fábricas, productores, importadores, o terceros en general, establecidos dentro o fuera de la provincia, o en el extranjero, mientras no acrediten poder suficiente al efecto debidamente legalizado.

ARTICULO 149°: REGISTRO DE PROVEEDORES. La Dirección de Suministros y Contrataciones, llevará un registro de proveedores el cual funcionará de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) La Dirección de Suministros y Contrataciones, centralizará la información relativa a los oferentes y adjudicatarios, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. A estos efectos, se podrá celebrar convenios que posibiliten el funcionamiento interconectado o intercambio recíproco de datos entre todos los Registros Nacionales, Provinciales o Municipales en cuanto a los datos existentes, cumplimiento de las obligaciones y sanciones aplicadas a oferentes y proveedores.
- b) Previo a la adjudicación los organismos contratantes deberán solicitar a la Dirección de Suministros y Contrataciones información sobre los oferentes que se presenten en los procedimientos de selección que se tramiten en sus respectivos ámbitos.
- c) No constituye requisito exigible para poder presentar ofertas la inclusión previa en el Registro de Proveedores. La sola presentación de oferta en estas condiciones dará por iniciado al trámite de inscripción, debiendo completar la documentación exigible en la Dirección de Suministros y Contrataciones dentro de los CINCO (5) días posteriores a la apertura, caso contrarios se lo tendrá por no inscripto. La Dirección de Suministros y Contrataciones deberá expedirse

- BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 sobre la inscripción en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días de la presentación.
 - d) La Dirección de Suministros y Contrataciones analizará los antecedentes de los proveedores inscriptos para determinar la capacidad de contratación en función de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
 - e) Llevar un legajo individual por cada inscripto con todos sus antecedentes.
 - f) Clasificar a los proveedores según rubro de explotación, tipo de actividad y demás especificaciones que considere conveniente.
 - g) Emitir los certificados de inscripción, renovación o ampliación de rubros de actividades.
 - h) Registrar e informar las penalidades y sanciones aplicadas a los proveedores.
 - i) Efectuar inspecciones a efectos de verificar la exactitud de la información recibida.
 - j) Evaluar periódicamente la situación patrimonial, económica y financiera de las firmas inscriptas.

ARTICULO 150°: CONTENIDO DE LA INFORMACION. Los interesados en inscribirse en el registro de proveedores deberán proporcionar a la Dirección de Suministros y Contrataciones la información que en cada caso se indica:

a) Personas físicas:

- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio comercial, real y domicilio legal constituido al efecto en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, estado civil y número de Documento Nacional de Identidad.
- II) Constancias de Inscripción en los impuestos nacionales en los rubros de actividad correspondiente.
- III) Constancias de Inscripción en los impuestos provinciales en los rubros de actividad correspondiente.
- IV) Constancias de habilitación municipal en los rubros en los cuales opera, inscripción en los tributos municipales y libre deuda de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, para los proveedores con sede social, sucursales, representaciones u oficinas domiciliadas en esta ciudad.
- V) Estados contables o manifestación de bienes y deudas de los dos (2) últimos ejercicios auditados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda al domicilio del proveedor. En caso de firmas comerciales que no lleven registros contables que permitan la confección de Estados Contables, deberá presentar una Manifestación de Bienes y Deudas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS de la fecha en la que solicita su inscripción, auditado por Contador Público y

- VI) Tener una antigüedad mayor a SEIS (6) MESES CORRIDOS en la comercialización de bienes y/o prestación de servicios en los rubros de actividad en los que desea operar.
- VII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos DOS (2) años.
- VIII) Constancia de inscripción y/o copia de la constancia de pago de los tributos provisionales que corresponda a los dos últimos meses.
- IX) Firma de las personas responsables ante el Registro de Proveedores certificada por Institución Bancaria, Autoridades Policiales, Escribano Público o Jefe del Organismo Licitante.
- X) Toda otra información que requiera el Registro de Proveedores.

b) Personas jurídicas:

- I. Razón social, domicilio legal y comercial, lugar y fecha de constitución, objeto, duración y constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio o constancia de otorgamiento de Personería Jurídica según correspondiere, con constancia actualizada sobre su situación patrimonial y la existencia de medidas cautelares que pudieran pesar en su contra.
- II. Constituir domicilio legal en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- III. Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.
- IV. Contrato social, y su modificación actualizada si la hubiere, debiendo acompañar en tal caso, copia o fotocopia del mismo, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, debiendo estar legalizado por Escribano Público.
- V. Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.
- VI. Constancias de Inscripción en los impuestos nacionales en los rubros de actividad correspondiente.
- VII. Constancias de Inscripción en los impuestos provinciales en los rubros de actividad correspondiente.
- VIII. Constancias de habilitación municipal en los rubros en los cuales opera, inscripción en los tributos municipales y libre deuda de la municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, para los proveedores con sede social, sucursales, representaciones u oficinas domiciliadas en esta ciudad y toda otra certificación que sea obligatoria para el desarrollo de las actividades declaradas.
- IX. Estados contables de los DOS (2) últimos ejercicios auditados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda al domicilio de proveedor.
- X. Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

- XI. Constancia de inscripción y/o copia de la constancia de pago de los tributos previsionales que corresponda a los dos últimos meses.
- XII. Firma de las personas responsables ante el Registro de Proveedores certificada por Institución Bancaria, Autoridades Policiales, Escribano Público o Jefe del Organismo Licitante.
- XIII. Tener una antigüedad mayor a SEIS (6) MESES CORRIDOS en la comercialización de bienes y/o prestación de servicios en los rubros de actividad en los que desea operar.
- XIV. Toda otra información que requiera el Registro de Proveedores.
 - c) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:
 - I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.
 - II) Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.
 - III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.
 - IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.
 - V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.
 - VI) Firma de las personas responsables ante el Registro de Proveedores certificada por Institución Bancaria, Autoridades Policiales, Escribano Público o Jefe del Organismo Licitante.

d) Apoderados:

- I) Identificación de las personas físicas o jurídicas poderdante.
- II) Identificación de las personas físicas apoderadas
- III) Copia certificada de los poderes.

En cada presentación como oferente deberá acompañarse con la oferta una declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Municipio.

Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el Municipio, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, fuero, juzgado y secretaría.

ARTÍCULO 151º: TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN. El Registro de Proveedores del Municipio, procederá a la inscripción o renovación de la inscripción de los solicitantes dentro de los VEINTE (20) DÍAS de presentado el pedido, conforme a las normas previstas y se extenderán los pertinentes certificados de inscripción o renovación.

ARTÍCULO 152º: RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN O AMPLIACIÓN. Si la solicitud fuere rechazada por el Órgano Rector del Sistema de

Contrataciones, la resolución correspondiente será notificada al interesado, quien podrá deducir recurso contra la misma en los términos, modos y efectos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

ARTÍCULO 153º: VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción en el Registro de Proveedores tendrá vigencia por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CORRIDOS contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Vencido el plazo sin que el proveedor haya solicitado la renovación de su inscripción en la forma establecida en el artículo 155º del presente Reglamento, ésta caducará automáticamente, considerándose a todos los fines como no inscripto.

ARTÍCULO 154º: AMPLIACIÓN DE RUBROS DE INSCRIPCIÓN. Para ampliar los rubros de actividad inscriptos, los proveedores deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado de Inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que incluya las nuevas actividades declaradas, expedido por la Administración General de Rentas de la Provincia, como así también constancia de inscripción de la Jurisdicción Fiscal Nacional (A.F.I.P.)
- b) Constancia de habilitación Municipal que incluya los nuevos rubros de actividad.

 Durante el transcurso de vigencia del Certificado de Inscripción expedido, podrá solicitarse hasta un máximo de tres ampliaciones.

ARTÍCULO 155º: RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN. A los fines de renovar su inscripción, los proveedores deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Modificaciones del Contrato o Estatuto Social si los hubiere, y certificado actualizado del Registro Público de Comercio o Dirección de Personas Jurídicas cuando correspondiere.
- b) Certificado de libre deuda o constancia de presentación actualizada de declaraciones juradas de los impuestos establecidos en la Ley Impositiva Municipal. Este requisito será cumplido por aquellos proveedores con sede social, sucursales, representaciones u oficinas domiciliadas en la Jurisdicción Municipal.
- c) Certificado de Inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos expedido por la Administración General de Rentas de la Provincia.
- d) Estados Contables del último ejercicio, o Manifestación de Bienes y Deudas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS de la fecha de presentación, auditados por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda al domicilio del proveedor.
- e) Constancia de pago de los últimos TRES (3) períodos vencidos a la fecha de presentación, de los aportes previsionales y sociales.
- f) Toda otra información que requiera el Registro de Proveedores.

La documentación mencionada precedentemente, podrá ser presentada hasta los SESENTA (60) DÍAS de solicitada la renovación de la inscripción contados a partir de su vencimiento; transcurrido dicho término presentará la documentación mencionada en

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 al artículo 150° de la presente reglamentación, considerándose durante ese período como no inscripto.

ARTÍCULO 156º: EXCEPCIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES. Serán admitidas las propuestas presentadas sin el requisito de inscripción en el Registro de Proveedores, cuando provengan de:

- a) Oferentes que sean propietarios o productores de los bienes y/o servicios objeto de la contratación, y que no realicen actividad comercial habitual.
- b) Artistas, profesionales, artesanos y obreros.
- c) Oferentes en ventas de bienes del Estado.
- d) Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal o representación en el país.
- e) Locadores y locatarios de inmuebles.
- f) Suscripciones de diarios, revistas y publicaciones especializadas.

ARTÍCULO 157º: EXCEPCIONES SEGÚN EL PROCEDIMIENTO. Para las contrataciones que se efectúen por aplicación de los regimenes de Subasta Pública, Concesión Pública, Contratación Directa con Precio Testigo, Contratación Directa por Libre Elección por Negociación Directa, y Contratación Directa por Significación Económica, no se exigirá a los proponentes u oferentes, estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado Municipal.

ARTICULO 158°: OPORTUNIDAD DE SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. En el momento de presentar la oferta los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores deberán presentar una constancia de inscripción. Los no inscripto será de aplicación lo dispuesto en el inc. c) del Artículo 149º del presente Reglamento.

ARTICULO 159°: PEDIDOS DE DOCUMENTACION. Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Dirección de Suministro y Contrataciones a subsanarlos dentro del término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Administración desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

ARTICULO 160° COMUNICACIONES AL REGISTRO DE PROVEEDORES. El titular del Servicio Administrativo de cada organismo y/o quien haga sus veces, comunicará a la Dirección de Suministro y Contrataciones, por los medios que ésta determine, los actos administrativos por los que se hubieren dispuesto revocaciones de adjudicaciones o rescisiones contractuales, en ambos casos por incumplimientos imputables a los proveedores. Las notificaciones se cursarán dentro de los TRES (3) días contados a partir de la fecha en que el acto quede firme en sede administrativa. Asimismo y por iguales medios, deberá informar si se registraron impugnaciones en las contrataciones, especificando los datos del impugnante, objeto y materia de la impugnación y resolución

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 adoptada por la autoridad competente. En igual plazo deberán comunicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII - DE LAS SANCIONES: SUSPENSIONES E INHABILITACIONES

ARTICULO 161°: CLASES DE SANCIONES. Las revocaciones de adjudicaciones y las rescisiones contractuales darán lugar, en los casos que se determinan en el presente Reglamento, a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión.
- b) Inhabilitación.

Las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Suministro y Contrataciones y afectarán a la persona física o jurídica que hubiere incurrido en falta.

Una vez aplicada una sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquélla.

ARTICULO 162°: SUSPENSION. Será sancionado con suspensión:

- a) Por TRES (3) meses:
 - I. El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.
 - II. Por desistimiento parcial o total de la oferta:
 - III. Por falta de constitución de la garantía de cumplimiento de contrato prevista en el artículo 83º:
- b) Por SEIS (6) meses:
 - I) Por desistimiento parcial o total de la adjudicación
- c) Por UN (1) año:
 - I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.
 - II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.
 - III) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.
 - IV) Por la transferencia del contrato sin autorización de la Administración.
- d) Por DOS (2) años: Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

e) Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTÍCULO 163º: En caso de que el oferente o proveedor reincidiera en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo precedente, dentro del lapso de UN (1) AÑO de cumplida la sanción impuesta, será sancionado con una nueva suspensión o inhabilitación equivalente al doble de tiempo de la sanción correspondiente a la última infracción cometida.

ARTÍCULO 164º: Será sancionado con suspensión o inhabilitación de TRES (3) AÑOS, el oferente o proveedor que habiendo sido suspendido o inhabilitado por aplicación del artículo precedente, volviere a reincidir en el término de DOS (2) AÑOS de cumplida dicha sanción, por cualquiera de las causales previstas en el artículo 162º.

ARTICULO 165°: INHABILITACION. Serán inhabilitados para contratar:

- a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el Artículo anterior dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.
- b) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b) del Artículo anterior, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 166º: REHABILITACION DEL PROVEEDOR. Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar, salvo el supuesto del inciso b) del Artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTÍCULO 167º: Serán dados de baja definitivamente del Registro de Proveedores del Estado, quienes luego de cumplida la sanción establecida en el Articulo 165º, incurriere en una nueva causal de suspensión o inhabilitación prevista en esta Reglamentación, dentro del término de TRES (3) AÑOS del cumplimiento de aquella.

ARTÍCULO 168º: Las sanciones establecidas en el presente Capítulo, alcanzarán a las personas físicas o jurídicas e individualmente a sus componentes y a los miembros responsables de la administración de las mismas, y sólo tendrán efecto con relación a los actos y contratos posteriores a la aplicación de la sanción.

Cuando los suspendidos o dados de baja formen parte al propio tiempo de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, no los alcanzará como componentes de éstas.

BOLETIN MUNICIPAL N°51/11 –PUBLICACION ESPECIAL –DCTO.S.H.y D.E.N° 137/11 ARTÍCULO 169°: Una vez transcurridos los plazos impuestos en los artículos 163° y 164° sin que el oferente o proveedor incurriera en nuevas reincidencias, quedará habilitado para solicitar su reinscripción en el Registro de Proveedores del Estado, salvo que hubiere sido dado de baja.

Toda inscripción de antecedentes sancionatorios de oferentes o proveedores, caducará a los CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación al sancionado del acto administrativo que dispuso su inserción en el Registro de Proveedores del Estado. No podrán imponerse sanciones, después de transcurrido el plazo de TRES (3) AÑOS, contados a partir de la fecha en que se hubiera producido el hecho causal de la eventual sanción.

ARTÍCULO 170º: Las sanciones previstas en el presente Capítulo serán aplicadas por el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, con los recaudos establecidos en el artículo 27º del Código de Procedimientos Administrativos – Ley Nº 3559, correspondiendo al Registro de Proveedores Municipal, notificar fehacientemente al oferente o proveedor dentro de los CINCO (5) DÍAS de resuelta.

Lo dispuesto en el párrafo precedente, será sin perjuicio de lo prescripto en otras normativas que dispongan sanciones y/o registraciones en el Registro de Proveedores del Municipio, por parte de la autoridad competente.

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 2°: Las propuestas serán abiertas o la subasta será efectuada en el local, día y hora indicados en las cláusulas particulares, en presencia de las autoridades correspondientes e interesados que concurran labrándose acta que será firmada por los representantes del Municipio y demás asistentes que así lo deseen.

Si el día fijado para el acto de apertura fuera feriado o asueto administrativos, éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora

ARTICULO 3°: La formulación de oferta implica el conocimiento y aceptación de este pliego y de las cláusulas particulares y su sometimiento a toda sus disposiciones y las del régimen de contrataciones vigente.

ARTICULO 4°: El organismo contratante tiene a disposición de los interesados para consultar, en sus oficinas en los horarios habituales de labor y en la página de Internet www......gov.ar, las disposiciones legales que sean pertinentes.